OTROSÍ N°1

CONTRATO	**2024.106**
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E.
NIT	901.105.143-5
CONTRATISTA	**CENTRO DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S**
NIT	**900401005-2**
OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, REPOSICIÓN Y/O SUMINISTRO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y CÁMARAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MONITOREO DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA
VALOR	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($175.142.624) incluido IVA y demás costos a que haya lugar
PLAZO	CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio
MODIFICACIÓN PLAZO	DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2024
LOCALIZACIÓN	LA CEJA - ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, **ISABEL CRISTINA ROLDAN OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.036.602.850 en calidad de Gerente General nombrado mediante acto administrativo del año 2024 de la empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE) creada mediante Decreto No. 128 del 22 de mayo de 2017, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de la otra **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.029.824 de Medellín - Antioquia obrando en representación legal de **CENTRO DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S** identificado con NIT: 900401005-2 y que para los efectos del contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar otrosí N°1 bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1. Que La Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja - EMDUCE suscribió contrato Interadministrativo de mandato sin representación N°2024.05.09.12.049.457 con el Municipio de La Ceja, cuyo objeto es: *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CÁMARAS Y EQUIPOS QUE HACEN PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA, RURAL Y DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MONITOREO DEL MUNICIPIO DE LA CEJA".*

2. Que, luego de adelantar proceso de selección por invitación directa N°106 del 2024, quien resultó elegido para ejecutar el contrato de obra fue la empresa **CENTRO DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S** identificado con NIT 900401005-2, quienes suscribieron el acta de inicio el 30 de agosto de 2024.

3. Que el plazo inicial se estipuló en CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin embargo, se cometió un error de digitación al momento de establecer este plazo, puesto que el plazo real es de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, toda

Scanned with CamScanner

vez que, si se tiene en cuenta el principio de anualidad en materia presupuestal, tal cual lo indica el artículo 346 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 819 del 2003 y demás normas concordantes, los recursos se deben ejecutar dentro del año en que fueron aprobados, en ese sentido, si el contrato de obra N°2024.106 se suscribiera en un plazo de CINCO (5) MESES contados desde el 30 de agosto, este superaría la anualidad pues su fecha de terminación sería el 30 de enero de 2025, afectando con ello el principio de anualidad presupuestal, aunado a esto, el contrato Interadministrativo N°2024.05.09.12.049.457 estableció un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmó el 9 de agosto de 2024, por lo tanto finalizará el 9 de noviembre de 2024, es por esto que, el contrato de obra al derivarse del contrato principal, el interadministrativo, no puede superar la vigencia de este.

6. Que la modificación del plazo planteada mediante el presente otrosí N°1 no afecta el presupuesto ni las condiciones técnicas de ejecución y se mantienen las mismas condiciones iniciales en este sentido.

7. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, las partes

ACUERDAN

PRIMERO. MODIFICAR la cláusula octava del contrato de obra 2024.106 aclarando el plazo el plazo el cual es de DOS (2) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, hasta el 30 de octubre de 2024, quedando así:

> ***"CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.*** *DOS (2) MESES contados desde la suscripción del acta de inicio."*

SEGUNDO: El contratista se compromete a modificar las garantías de acuerdo a la modificación surtida mediante el presente otrosí.

TERCERO: Las demás cláusulas del contrato permanecen igual y sin modificaciones.

Para constancia, se firma en el Municipio de La Ceja, Antioquia, el 2 de septiembre de 2024.

El Contratante,

ISABEL CRISTINA ROLDAN OSPINA
Gerente General
EMDUCE

El Contratista,

ANDRÉS FELIPE ZULUAGA CORREA
Representante Legal
CITEC S.A.S

Proyectó: Xué López B.. (Apoyo jurídico).
Revisó: Mario Ríos (asesor jurídico).

Scanned with CamScanner